

Y afirmaron ambos señores Guerrero que la
 hace presentada en el Registro de Comercio en
 nombre de la Rosa Hotel para obtener el com-
 trato; recibiendo indistinto a ella de Don Ce-
 cilio Osta y herederos de (9/100.00) de
 la suma recibida y subepto de; suscribiendo
 la en seguida el testamento instrumentado por
 Don J. Sagie y Don Benito Echegaray, de
 esta vez en la que viene con cargo, habiendo en-
 tregado al comprador el título para el Registro
 de Propiedad; de la que se sigue
 Rosa Hotel

Concepción Hostia

e Liodoro Guerrero

Don J. Sagie
 Benito Echegaray
 Guillermo Arnold
 Antonio Pablos

número
 Dieciséis, setenta
 y nueve
Compraventa
 Don Benito Echegaray
 a
 Don Benito Echegaray

En la, a diez y siete de Mayo de noventa y nueve
 años, treinta y dos, ante mí el Notario y tes-
 tigos que suscriben comparecieron de una parte
 Don Benito Echegaray y Pablos, de edad y... años, por
 la que representa la finca elobral, vinidos y de la
 otra parte Don Benito Echegaray y Pablos, de
 treinta y cinco años, casado que presentaba
 finca elobral número cincuenta y cuatro
 mil, setenta y cinco y... años, ambos personas apellidadas ve-
 nidas del Estado de los Andes, de tránsito en esta ciudad, in-
 teligentes en el idioma castellano, a quienes compare-
 cieron para certificar, proceden presentada por...

[illegible]

7 años y medio cuadrado, sesenta y dos semiechos cuadrados,
 18, setenta y cinco centímetros cuadrados, formando los
 tres lotes juntos con el matillo una cantidad de
 setenta y cinco y los metros cuadrados, sesenta y dos
 decímetros cuadrados setenta y cinco centímetros
 cuadrados. Estos bienes me han correspondido por
 herencia de mi finada madre Doña Rosa María
 que falleció en el mes de Mayo del año mil nove
 cientos según consta de la partida de defunción que
 exhibo a la vez, habiéndole practicado la división
 de los bienes de mi expresada madre Don Benito Benito
 Mendez en tres de Setiembre de mil novecientos
 quince me expedí mi título al periodo la venta
 a la suma de Diecinueve mil 500.00. con
 correspondiendo ochenta reales a la casa, setenta reales
 al sitio solar con un matillo y Diecinueve centí-
 mos solar al trozo de parras, suma que tengo recibi-
 do del comprador a mi entera satisfacción
 en su pagar veniendo a la recepción de la venta, de
 vend no entregado y cualquiera otra que tiene
 lugar a recepción obligándose a responder
 por su dinero y saneamiento. En virtud de es-
 ta venta para la casa, el sitio solar con su
 matillo y el trozo de parras leento al par-
 der, dominio, propiedad y posesión del com-
 prador con su área, linderos, entradas, salidas,
 usos, costumbres, aires, derechos de agua y gloria
 al terreno y demás derechos que le son ane-
 jos a la propiedad, sin que los bienes vendi-
 dos les aperten cosa, hipoteca, embargo ni

abba Aurelia Tatope, en Buenos Chegaray se
 que un minuto de la fecha de mil novecientos treinta
 y tres. Cuyo de Depósito y Contratación de Depósito
 mar de la República: C. Guipuzco. Visto por
 el Jefe de la Oficina de la Contratación de Depósito
 objeto y resultado de este instrumento cuyo número es
 el número de inscripción de la y misma apegada a la
 que se ratificaron en la escritura previa lectu-
 ra que de todo el las hizo ante los testigos y confirmaron
 la unión de Doña Francisca Tatope y Tarpán, de treinta
 años, soltera, vecina de los Molinos, Doña Mercedes Ta-
 tope y Tarpán, de treinta y cinco años, casada, vecina
 de los Molinos, autogratos y con intervención de sus esposos
 Don Francisco Tatope y Tarpán, de veinte y nueve años
 casado, vecino de los Molinos, Don Carlos Tatope y Tarpán,
 de veinte y nueve años, de treinta y cinco años, soltero,
 vecino de los Molinos y Doña C. de la Tatope, au-
 togratos y con intervención de sus esposos Don Carlos de
 la Tatope y García de treinta y cinco años, vecino de los
 Molinos, autogratos y con intervención de sus esposos
 de las espaldas, todos firmados, quienes la hacen
 para los efectos determinados en una de las cláusulas
 de este instrumento; suscriben al finalmente los
 testigos instrumentales Don José Navarro y Don
 Lorenzo Poggio. De esta vez se da a
 quienes también enojos, habiendo de ser
 para el comprador, y certificados para
 la debida inscripción de este contrato en
 el Registro de la Propiedad Inmune, de

362

No. 32543

Cien y sesenta y dos




Ante la presencia de testigos: ciento treinta y cinco no vale.

En el día *Diego* *Leónidas Echegaray*

Mercedes Trujillo

Terencia Salas

Soledad Salas

Lidia Trujillo *Cesar Trujillo*

Guillermo Trujillo

Josefina Trujillo

Josefina Trujillo

Guillermo Trujillo

Guillermo Trujillo

En la ciudad de Ica, a las diez y siete del día quince de mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí Notario y testigos que suscriben constituido en este mi oficio calle de Bolívar de esta ciudad del Perú, don Dolores Trujillo, natural de Ica, fue presente don Dolores Trujillo, natural del distrito de San Diego de esta Provincia, en el pueblo de Huancayo, de setenta y tres años, hijo natural don Pablo Trujillo y de doña Paulina Mayra, ambos finados, a quien pregunté su plena posesión de sus facultades intelectuales según respondió a las preguntas que le hice de que goza, y expuso que hallándose en capacidad para testar, con conciencia, bastante y libertad completa de su voluntad, entendiendo en mi Registro de Escrituras Públicas la testamento que sigue en el orden siguiente. De cuyo contenido fue encajado con don José Trujillo

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 117

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°279 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE MAYO DE 1,933; QUE OTORGA: DON AURELIO TATAJE; A FAVOR DE: DON LEONIDAS ECHEGARAY; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,933 – 1,934, FOLIO N° 359 VUELTA AL FOLIO N° 362, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MANUEL JESUS PALACIOS GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21554707. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 131 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0958997, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR